



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 23 de octubre de 2019

**RES. OAyF N° 398/2019**

VISTO:

El TEA A-01-00026532-9/2019-0; y

CONSIDERANDO:

Que Paola Verónica Forestiero (Legajo 2130), prosecretaria administrativa en el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 18, solicitó la renovación de la asignación del subsidio por movilidad que se le otorgó por Resolución OAyF N° 184/2018 para cubrir los gastos de traslado en radiotaxi (ida y vuelta) desde su domicilio particular hasta la sede laboral sita en Tacuarí 138 de esta Ciudad "retroactivo a mayo de este año, si ello resulta ser viable, y hasta el plazo que el Sr. Administrador General estime corresponder" (v. Adjunto 37070/19).

Que la requirente indicó que el trayecto que realiza a diario es de siete (7.-) kilómetros por cada viaje. Asimismo, acompañó dos (2.-) presupuestos emitidos por agencias de radiotaxi, de los cuales se desprende que el costo diario promedio de ida y vuelta es de quinientos diez pesos (\$510,00) (v. Adjunto 37070/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un (1.-) certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (v. Adjunto 37070/19).

Que la solicitud cursada por Paola Verónica Forestiero cuenta con la conformidad prestada por su superior jerárquico, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Adjunto 37070/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la

Resolución CAFITIT N° 13/2012 tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que *“habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio por el periodo de un (1) año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos”* y aclaró que *“La agente Forestiero solicita se le conceda el subsidio en forma retroactiva al 2 de mayo del año en curso y por el periodo de un año (...) al ser consultada respecto a las razones por las cuales no solicitó el subsidio desde mayo de 2018, manifestó que fue por razones de salud. Se adjunta el correo electrónico en donde la misma se expone sobre tal motivo”* (v. Memo 14138/19 y Adjunto 37452/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 9265/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que *“el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: “Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)”*. Luego concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal y reglamentaria vigente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Señor Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A., disponga la concesión del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12, a la agente Paola Verónica Forestiero, en los términos solicitados”*.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *“el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición”* y que *“la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que en el caso que nos ocupa, si consideramos veintidós (22.-) días hábiles, el costo mensual aproximado del requirente para trasladarse asciende a once mil doscientos veinte pesos (\$11.220,00) mensuales. En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20,00), corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Que por otro lado, cabe señalar que tal como indicara la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad, Verónica Forestiero peticionó que el subsidio se le otorgue desde el 1° de mayo de 2019 del corriente y en tal sentido se arbitrarán los medios necesarios para el pago retroactivo correspondiente puesto que *“no solicité el subsidio en mayo porque desde ese mes estuve enfocada en mi salud”* (v. Adjunto 37452/19). Al respecto el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97 establece que *“el acto administrativo podrá tener efecto retroactivo -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado”*, por lo que resulta aplicable al caso en cuestión. Sin perjuicio de ello, la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad debiera evitar que esta situación excepcional se reitera.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Paola Verónica Forestiero, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de mayo 2019 y hasta el 30 de abril de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a Paola Verónica Forestiero (Legajo 2130), para cubrir los gastos de traslado en *radiotaxi* entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1º de mayo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2º: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto a la interesada, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 18 y a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.



Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires